

con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente desempeñada.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Angel Gómez Beades la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1966 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Antonio Preckler Ferrer.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Antonio Preckler Ferrer; y

Resultando que el excelentísimo señor Gobernador Civil de Tenerife ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada condecoración a favor del señor Preckler Ferrer, quien lleva prestando sus servicios en la Compañía Española de Petróleos, S. A., sin interrupción desde el año 1930, fecha en que ingresó en su calidad de Ingeniero Químico, habiendo desempeñado en dicha Compañía los cargos de Jefe de Laboratorio, Subdirector, Director de la Refinería de Petróleos de Tenerife, y en la actualidad, el de Delegado en las Islas Canarias de la referida Empresa, demostrando plenamente durante todos estos años su laboriosidad ejemplar, así como también relevantes méritos sociales, logrando principalmente de la Compañía la construcción de bloques de viviendas para sus trabajadores, constitución de un economato laboral, comedor y cantina, habiendo colaborado activamente en todas las demás otras gestiones que lleva a cabo la «Cepsa», con el fin de conseguir el bienestar de los que en ella trabajan;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la medalla solicitada, por concurrir en el señor Preckler Ferrer las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado treinta y seis años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar, y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente desempeñada.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Antonio Preckler Ferrer la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1966 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don José Colomer Ametller.*

Ilmo. Sr. Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José Colomer Ametller; y

Resultando que el Sindicato Nacional de Actividades Diversas ha solicitado de este Ministerio la concesión de dicha condecoración a favor del señor Colomer Ametller, fundador y Director de la Empresa «Colomer, S. A.», en atención a la intensa labor desarrollada por el propuesto en las actividades de peluquería y posteriormente como promotor de la referida Compañía, dedicada a la fabricación de productos y aparatos para peluquerías, en cuya dirección puso siempre de manifiesto una gran honradez, laboriosidad y espíritu social;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la medalla solicitada, por concurrir en el señor Colomer Ametller las

circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado largos años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar, y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente desempeñada;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en al Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don José Colomer Ametller la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de octubre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Luis Ormaechea Iraizoz.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de julio de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Luis Ormaechea Iraizoz,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones practicadas en el expediente gubernativo a partir de las Resoluciones dictadas por la Dirección General de Previsión el 19 de junio y 25 de septiembre de 1965 sobre las peticiones de indemnización de daños y perjuicios formuladas al Ministerio de Trabajo en 12 y 19 de septiembre de 1962 y 17 de febrero de 1965 por don José Luis Ormaechea Iraizoz, así como sus notificaciones, dejando unas y otras sin valor ni efecto, ya que deben ser resueltas por el Ministerio de Trabajo, en virtud de lo establecido en el ordenamiento jurídico que regula la materia, a cuyo fin habrá de devolverse el expediente administrativo a su procedencia; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en el presente pleito.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Ginés Parra.—Francisco Vital. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 21 de octubre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (C. A. M. P. S. A.).*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de julio de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (C. A. M. P. S. A.),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción, así como el recurso interpuesto por la representación de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», debemos declarar como declaramos ajustada a derecho, válida y subsistente la resolución dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo con fecha 28 de julio de 1964, que al desestimar el recurso de alzada interpuesto por la Entidad recurrente, confirmó la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de 22 de abril del mismo año por la que declaró bien clasificado al productor en aquella Empresa y Factoría de Villaverde, Juan Fernández García, como Oficial de tercera, si bien asistiéndole el derecho a cobrar las diferencias de sueldo de esta categoría a la de Oficial de segunda desde la fecha de la reclamación, el 30 de mayo de 1963, hasta que hubiere ce-

sado en ellas, las que, de no ser satisfechas voluntariamente, deberá reclamar ante la Magistratura de Trabajo correspondiente; sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de octubre de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 26 de octubre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hoteles Unidos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de junio de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hoteles Unidos, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Hoteles Unidos, S. A.», contra resolución del Ministerio de Trabajo de tres de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, que estimando el de segunda calzada deducido por el trabajador don Fructuoso Martín Viña, revocó la de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veinticinco de mayo del mismo año dictada en expediente de clasificación profesional y dispuso en definitiva que dicho productor debía ser clasificado en la categoría profesional de segundo Barman en el centro de trabajo «Hotel Fénix», de Madrid, con efectos a partir del día veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y tres; y declaramos de modo expreso que el acto administrativo recurrido es conforme a derecho y como tal válido y subsistente; sin especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—José Fernández.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de octubre de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 26 de octubre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Sereno Beato.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de julio de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Sereno Beato.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Miguel Sereno Beato contra Resolución de la Dirección General de Previsión de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, que no dió lugar a la alzada del recurrente de acuerdo del veintuno de marzo anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de Salamanca, que confirmó el acta de liquidación número mil doscientos cincuenta y cinco, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, por descubierto de cotización de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, importante once mil seiscientos noventa y seis pesetas con cuarenta céntimos; declaramos que la expresada Resolución recurrida es conforme a Derecho y por ello válida y subsistente y absolvemos a la Administración Pública de la demanda, sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.» (Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de octubre de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 26 de octubre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Suay Valle.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de mayo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Suay Valle.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Antonio Suay Valle contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 6 de marzo de 1961, la que, con revocación de acuerdos inferiores en estimación de alzada contra ellos, declaró que el nombrado trabajador viene correctamente clasificado como Almacenero; confirmamos dicha Orden ministerial por conforme a derecho, la que en consecuencia queda válida y subsistente, y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin imponer costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Manuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de octubre de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 3 de noviembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.590, promovido por «Casella Farbwerke Mainkur Aktiengesellschaft» contra resolución de este Ministerio de 1 de mayo de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.590, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Casella Farbwerke Mainkur Aktiengesellschaft», contra resolución de este Ministerio de mayo de 1961, se ha dictado con fecha 14 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Casella Farbwerke Mainkur Aktiengesellschaft» contra resolución del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de uno de mayo de mil novecientos sesenta y uno y denegación subsiguiente en uno de abril de igual año de la reposición solicitada, por los que se concedió la marca trescientos sesenta mil cuatrocientos siete, denominada «Aquapur», debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho. Sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 3 de noviembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en los recursos contencioso-administrativos números 3.985 y 4.610, promovidos por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 13 de diciembre de 1957 y 23 de julio de 1960.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 3.985 y 4.610, interpuestos ante el Tribunal Supremo por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», contra resoluciones de